



RADICACION. 08001-31-53-004-2023-00014-00

PROCESO: VERBAL –

DEMANDANTE: LINDA LUCIA VILLA DUQUE

DEMANDADO: FRANCISCO CASCARDO RESTREPO Y LEONOR DEL SOCORRO

PARDO DE CASCARDO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico, en memorial de fecha 29 de septiembre de 2023, solicita declarar que se han cumplido los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P. con respecto al cumplimiento de las notificaciones para que comparecieran al proceso los demandados y adicionalmente solicita se fije fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP.

Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de junio de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante con memorial de 29 de septiembre de 2023, visible en el archivo 015 del expediente digital, observa el despacho que las comunicaciones, tanto de citación como de aviso, fueron envidas a la dirección Carrera 57 No.74-106 Apto.402 de Barranquilla, de fecha 08 de septiembre y 22 de septiembre de 2023 respectivamente, a fin de notificar a los demandados LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO Y FRANCISCO CASCARDO RESTREPO, con la observación “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.”

Advierte el despacho, que mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, se resolvió:

“3. REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación de los demandados en la dirección suministrada con la demanda, Carrera 57 No.74-106 Apto.406, y en caso de rehusarse a recibir las comunicaciones, la empresa de servicio postal deberá dejar en el lugar la respectiva comunicación y emitirá constancia de ello”

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la demanda, la parte demandante anunció como dirección para notificación a los demandados:



3. Los demandados FRANCISCO CASCARDO RESTREPO y LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO, en su residencia situada en la carrera 57 # 74 – 106, apartamento 406 de esta ciudad y se ordene emplazamiento de acuerdo al artículo 108 del C. G. P incluyendo en el registro nacional de emplazados en caso de falla nuevamente la notificación”

Así las cosas, como la dirección donde fueron notificados los demandados, no es la misma que se anunció en la demanda, y dado que esta situación ya se había advertido en el auto de fecha julio 13 de 2023, se le requerirá a la parte demandante para que de las explicaciones del caso y le señale al despacho la dirección correcta de los demandados para notificaciones.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1. Requírase a la parte demandante para que explique al despacho, los motivos que tuvo para hacer la notificación de los demandados FRANCISCO CASCARDO RESTREPO y LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO, en una dirección diferente a la anunciada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da51511f9b0f943927374148dd6c7bb3a69940df2db85c43dcd956387699247

Documento generado en 14/11/2023 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>